



MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI

Bogotá D.C., 18-10-2022



Al contestar cite Radicado I-2022-04521 Id: 48650
Folios: 3 Fecha: 2022-10-18 17:37:05
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION DE INMUEBLES
Destinatario: ATENCION AL USUARIO

Asunto: Trámite queja

Con toda atención, y conforme la queja anónima allegada a ésta dependencia el día 13 de septiembre de 2022, con radicado No. R2022-05640 ID: 47682, dirigida al señor Miguel Ángel Bastidas Moreno coordinador de la oficina de atención al usuario de la entidad, a través de la cual se refiere:

“DESEO REALIZAR ESTA DENUNCIA PARA EL CAPITÁN MUÑOZ EL ENCARGADO DE LAS CASAS FISCALES, ESTE SEÑOR ES UN ARROGANTE QUE NUNCA SOLUCIONA LOS PROBLEMAS QUE TENEMOS EN LAS CASAS, DEBERÍA VENIR ALGÚN TIPO DE COMISIÓN PARA QUE SE DEN CUENTA Y PUEDAN HABLAR CON LAS PERSONAS QUE HABITAMOS EN EL MIRADOR Y EN LA ESMERALDA, PORQUE ESTE SEÑOR PARECIERA QUE VINO AQUI DE PASEO, PERO PARA SOLUCIONAR NO HACE NADA, ES UN SEÑOR QUE SE LA PASA SOLO EN SU CASA SIN HACER NADA PORQUE COMO NO HAY QUIEN LO CONTROLE. SI USTEDES NO REALIZAN O HACEN ALGO PUES ESPERAMOS NO TENER QUE HACER LA DENUNCIA A TRAVÉS DE PERIODISTAS.”

Con relación al anónimo allegado a la entidad, previo a divulgar el trámite por medio de la página web de la entidad, se procederá a citar los apartes normativos que hacen alusión al procedimiento que se deberá adoptar por parte de las entidades públicas una vez radicada una queja anónima, así:

Ley 1952 DE 2019 Código General Disciplinario artículo 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

ARTICULO 38 DE LA LEY 190 DE 1995. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1° de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la





comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio

ARTICULO 27 DE LA LEY 24 DE 1992 Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.

La ley 1862 de 2017 en su artículo 137, refiere: “Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente”.

No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.
- b. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.
- c. Que amerite credibilidad.
- d. Que individualice al presunto autor de la falta.

Dicho lo anterior, y como quiera que no se reúnen los requisitos antes enunciados, no es posible dar trámite a la queja, máxime cuando los hechos de la misma no están soportados probatoriamente, lo cual impide a la entidad adoptar las acciones pertinentes para su estudio.

De reunirse los requisitos antes enunciados, y de encontrarse elementos materiales probatorios conducentes, pertinentes, útiles y necesarios, se dispondrán las acciones del caso de manera inmediata con el fin de investigar la presunta comisión de irregularidades referidas en la queja.

Cabe advertir sin embargo, que las gestiones de los administradores a nivel nacional son permanentemente vigiladas por parte de la entidad, a través de la Subdirección de Inmuebles y el Jefe de Viviendas de la entidad, y cualquier acción u omisión en los deberes que a los mismos les son impuestos y que contraríen la normatividad dispuesta para tal fin, la entidad procede a realizar las acciones pertinentes, de ser el caso.


El trámite del asunto deberá colgarse en la página web de la entidad, para efectos de publicación.

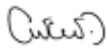
Cordialmente,





Teniente Coronel. **DANIEL ANDRÉS LADINO MÉNDEZ**
Subdirector de Inmuebles
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Elaboró: PS. Shirley Díaz 
Asesor Jurídico Viviendas ICFE

Revisó: My. Yesid Sánchez 
Oficial de Viviendas ICFE

